

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS373/1
S/L/320
5 de marzo de 2008
(08-0981)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y A LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 3 de marzo de 2008, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS"), con respecto a determinadas medidas que afectan a los servicios y proveedores de servicios de información financiera.

En el sector de los servicios financieros, como se expone en la Lista de compromisos específicos en materia de servicios anexa al AGCS (la "Lista")¹, China contrajo compromisos de acceso a los mercados y trato nacional con respecto al suministro y transferencia de información financiera. Contrajo también en su Lista un compromiso horizontal "de *statu quo*" de no hacer las condiciones de propiedad, funcionamiento y ámbito de actividad -establecidas en acuerdos contractuales o licencias que establezcan o autoricen el funcionamiento o la prestación de servicios por un proveedor de servicios extranjero actual- más restrictivas que las vigentes en la fecha de la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio ("OMC"). A pesar de esos compromisos, varias medidas de China parecen imponer restricciones de acceso a los mercados y prescripciones discriminatorias a los proveedores extranjeros de servicios que tratan de suministrar información financiera a clientes en China.

China exige que los proveedores extranjeros de información financiera suministren sus servicios a través de una entidad designada por la Agencia de Noticias Xinhua ("Xinhua"). Xinhua ha designado solamente a un agente, el Servicio de Información Económica de China (CEIS), que es una de sus empresas comerciales. China prohíbe que los proveedores extranjeros de información financiera soliciten directamente suscripciones para sus servicios, exigiendo que la solicitud de suscripciones se realice a través de la entidad designada por Xinhua. También prohíbe que los usuarios de servicios de información financiera en China se suscriban directamente a los servicios suministrados por proveedores extranjeros. Además, para renovar sus licencias, China obliga a los proveedores extranjeros de información financiera a facilitar al Centro de Administración de la

¹ Anexo 9 del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*, WT/L/432, 23 de noviembre de 2001 (el "Protocolo de Adhesión").

Información Exterior (FIAC), organismo de reglamentación encuadrado en el sistema de Xinhua, información pormenorizada y confidencial sobre sus servicios de información financiera y sobre sus clientes, junto con una copia de un contrato suscrito con el agente designado. Exige además a los clientes que faciliten al FIAC información detallada sobre sus contratos de servicios de información financiera con proveedores extranjeros. Éstas y otras prescripciones y restricciones parecen otorgar a los servicios y proveedores extranjeros de servicios de información financiera un trato menos favorable que el otorgado a los servicios y proveedores de servicios de información financiera de China, que no se ven afectados por estas prescripciones y restricciones.

China también parece impedir que los proveedores extranjeros de servicios de información financiera establezcan en China una presencia comercial que no sea una oficina de representación limitada.

En su Protocolo de Adhesión (que incorpora el compromiso que figura en el párrafo 309 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*²), China se comprometió, para los servicios consignados en su Lista, a mantener autoridades de reglamentación ajenas a los proveedores de servicios por ellas reglamentados y no dependientes de ellos. Xinhua, a través de su estructura orgánica, que incluye entidades y filiales conexas, parece ser tanto la entidad de reglamentación de los proveedores extranjeros de información financiera como su competidor en el mercado interno. Por ejemplo, además de estar encargada del examen y la autorización de los proveedores extranjeros de información financiera, Xinhua también presta servicios de información financiera a través de su entidad comercial CEIS. El 20 de junio de 2007 Xinhua también puso en marcha "Xinhua 08", un proveedor de información financiera que suministra servicios de manera comercial y en competencia con los proveedores extranjeros de servicios. Hay también personas del entorno de Xinhua que controlan el FIAC que participan aparentemente en actividades comerciales de Xinhua. Por lo tanto, China no parece haber establecido una autoridad de reglamentación ajena a los proveedores de servicios por ella reglamentados y no dependiente de ellos.

Las medidas de China también parecen imponer a los proveedores extranjeros de información financiera prescripciones más restrictivas que las que se les imponían en el momento de la adhesión de China a la OMC. De conformidad con las licencias concedidas entonces, que responden a un canje de notas entre Xinhua y el Gobierno de los Estados Unidos en 1997, se permitía a los proveedores extranjeros de información financiera formalizar contratos con clientes en China, distribuir sus servicios directamente a esos clientes y obtener la aprobación de sus licencias sin tener que facilitar a la entidad de reglamentación detalles de las transacciones financieras con sus clientes.

Los Estados Unidos entienden que entre las medidas mediante las cuales China ha mantenido estas prescripciones y restricciones figuran las siguientes:

- Aviso por el que se autoriza a la Agencia de Noticias Xinhua a poner en práctica la administración centralizada de la publicación de información económica en la República Popular China por agencias de noticias extranjeras y sus filiales (Consejo de Estado, 31 de diciembre de 1995 (publicado como Circular N° 1 de 1996));
- Decisión de establecer una autorización administrativa para el examen y aprobación administrativos de artículos que deben retenerse (Orden N° 412 del Consejo de Estado, de 29 de junio de 2004);

² WT/MIN(01)/3, 10 de noviembre de 2001, párrafo 309 (el "informe del Grupo de Trabajo").

- Medidas administrativas sobre la publicación de noticias e información en China por agencias de noticias extranjeras (Agencia de Noticias Xinhua, 10 de septiembre de 2006);
- Avisos relativos a la inspección anual de entidades extranjeras de difusión de noticias (Aviso proporcionado a los proveedores extranjeros de información financiera sobre la información que se debe presentar al FIAC como parte de su procedimiento anual de concesión de licencias);
- Catálogo de industrias para la orientación de la inversión extranjera (Orden N° 57 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y del Ministerio de Comercio, 31 de octubre de 2007);
- Decisiones del Consejo de Estado sobre la entrada de capitales no públicos en las empresas culturales (promulgadas por el Consejo de Estado, 13 de abril de 2005);
- Diversos Dictámenes sobre la captación de inversiones extranjeras en el sector cultural (Ministerio de Cultura, N° 19, 6 de julio de 2005);
- Dictamen relativo a la inversión extranjera en empresas culturales (promulgado por el Ministerio de Cultura, 5 de agosto de 2005);
- Normas detalladas aplicables a la autorización y control de las oficinas de representación residentes de empresas extranjeras (Orden N° 3 del MOFTEC, 13 de febrero de 1995);
- Procedimiento de la Administración Estatal de Industria y Comercio de China aplicable al registro y administración de las oficinas de representación residentes de empresas extranjeras (promulgado por el Consejo de Estado, 5 de marzo de 1983);
- Normas aplicables a los servicios de información por Internet (Decreto N° 292 del Consejo de Estado, septiembre de 2000); y
- Normas administrativas aplicables a los servicios de noticias por Internet (Oficina de Información del Consejo de Estado y Ministerio de la Industria de la Información, 25 de septiembre de 2005);

así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las disposiciones siguientes:

- el artículo XVI del AGCS;
- el artículo XVII del AGCS;
- el artículo XVIII del AGCS;
- el compromiso horizontal de *statu quo* que figura en la Lista de China; y

- el Protocolo de Adhesión de China (con inclusión de la Parte I.1.2 que incorpora los compromisos reproducidos en el párrafo 309 del informe del Grupo de Trabajo), que forma parte integrante del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

Las medidas de China también parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes directamente o indirectamente para los Estados Unidos de los Acuerdos citados.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
